

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

65**ALCOBENDAS**

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

El Pleno del Ayuntamiento de Alcobendas, en su sesión ordinaria celebrada el día 25 de noviembre de 2021, aprobó la Ordenanza Reguladora de Ocupaciones del Suelo, Subsuelo y Vuelo de la Vía Pública y los Espacios Verdes Públicos del Ayuntamiento de Alcobendas. Sometida la misma a Información Pública (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID n.º 304, de 22 de diciembre de 2021) sin haberse presentado reclamaciones (circunstancia esta acreditada mediante certificado emitido por el Responsable del Servicio de Atención Ciudadana), por aplicación del artículo 49 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local, queda definitivamente aprobado el acuerdo, hasta entonces inicial, procediéndose a su publicación.

Detectado error material en el art. 57, apartado c) del texto de esta Ordenanza, el Pleno del Ayuntamiento de Alcobendas, en su sesión ordinaria celebrada el día 28 de abril de 2022 aprobó la rectificación del mismo que a continuación se publica ya corregido.

Un certificado del acuerdo y el texto de la Ordenanza ha sido remitido a la Administración General del Estado y a la Comunidad de Madrid a los efectos del artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Lo que se publica en cumplimiento de lo establecido en la normativa transcrita, significando que, contra la presente aprobación definitiva, por tratarse de una disposición de carácter general, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el Plazo de dos meses a contar desde el siguiente al de la publicación del texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

ORDENANZA REGULADORA DE OCUPACIONES DEL SUELO, SUBSUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA Y LOS ESPACIOS VERDES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE ALCOBENDAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ordenanza de ocupaciones del suelo de la vía pública aprobada por el Pleno de la Corporación el 21 de noviembre de 2000 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID n.º 57, de fecha 8 de marzo de 2001), se redactó con el fin de recoger los aspectos que definieran la ocupación del espacio público municipal, armonizando el aprovechamiento privativo y especial con el uso común general.

Sin embargo, al aumento considerable de solicitudes de ocupación de la vía pública y sus zonas verdes relativas a actividades, instalaciones y usos en el demanio público, así como la adaptación de las disposiciones normativas a las directivas europeas con el fin de simplificar trámites administrativos y facilitar la gestión administrativa en el procedimiento para su concesión, pone de manifiesto la necesidad de aprobar una norma que dé cabida a las nuevas realidades existentes en el municipio y regule un amplio abanico de supuestos que hasta ahora, se venían resolviendo bajo el paraguas de una disposición normativa del año 2001.

De este modo, se precisa la derogación de la ordenanza anterior de ocupaciones del suelo de la vía pública y la voluntad de aprobar una nueva disposición normativa que dé respuesta a un mayor número de supuestos de autorizaciones en el dominio público municipal y zonas verdes públicas, y se ajuste a la legislación vigente aplicable.

Con este fin, se han introducido las modificaciones oportunas en aquellos aspectos en los que se han detectado carencias o desajustes, se han incorporados supuestos de hecho que no habían sido regulados hasta ahora pero eran habituales en la realidad cotidiana de la ciudad, se ha corregido la existencia de lagunas legales, y se ha establecido una mayor ponderación de los intereses públicos y privados, todo ello con el objetivo de mejorar el marco jurídico y práctico de las ocupaciones del dominio público municipal y, por consiguiente, alcanzar una gestión municipal más eficaz y un mejor servicio a la ciudadanía.

La presente ordenanza se dicta en virtud de las facultades otorgadas a las entidades locales por la Constitución Española y su normativa básica de desarrollo, haciendo uso de la potestad normativa que tiene atribuida de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 84 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigente en materia de Régimen Local, y en el ejercicio de las facultades de gestión y administración de los bienes de dominio público derivadas de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas y Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Todo lo anterior, viene a justificar la adecuación de esta nueva ordenanza a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica y eficiencia.

- Principio de necesidad y eficacia. De acuerdo con los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa tiene su justificación en el interés general, cuya finalidad es la regulación de los distintos usos del dominio público local para lograr una mayor protección de los bienes municipales, siendo este el único instrumento para garantizar su consecución, derogando la norma anterior y adaptando la nueva norma, a las nuevas realidades existentes en el municipio y a las prescripciones legales vigentes.
- Principio de proporcionalidad. La regulación contenida en la presente iniciativa es la imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, derogando la ordenanza anterior, con el fin de regular nuevos supuestos y adaptando otros a las nuevas realidades existentes en el municipio y las prescripciones legales vigentes.
- Principio de seguridad jurídica. La iniciativa normativa se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, facilitando su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas. La aprobación de la nueva ordenanza tiene su objeto en la adecuación a las disposiciones normativas que en la actualidad se encuentran vigentes.
- Principio de transparencia. Se ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 7 de la Ley de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, publicando el proyecto de ordenanza en el portal de transparencia y web municipal, fomentando la participación de los ciudadanos en la iniciativa normativa, a través de consulta y audiencia públicas.
- Principio de eficiencia. Con la nueva ordenanza, al tener un marco normativo adecuado, se verán reducidas las cargas administrativas innecesarias o accesorias, racionalizándose en su gestión, la gestión los recursos públicos.
- Sobre la afectación a los gastos e ingresos públicos. La aprobación de la ordenanza objeto de tramitación no afecta los gastos e ingresos públicos presentes o futuros, ya que todos los aspectos con impacto económico se encuentran regulados en las ordenanzas fiscales aprobadas anualmente, supeditadas al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

TÍTULO PRELIMINAR

SECCIÓN PRIMERA

Objeto, ámbito y exclusiones

Artículo 1. *Objeto.*—El objeto de esta ordenanza es la regulación de actividades y usos especiales que puedan desarrollarse en zonas de gestión municipal y la vía pública, sobre o bajo el dominio público viario: calles, plazas, paseos, jardines o zonas libres dentro del término municipal de Alcobendas.

Art. 2. *Ámbito de aplicación.*—Las ocupaciones a que se refiere la presente ordenanza podrán realizarse por razón de actividades o instalaciones industriales, comerciales o de servicios, ya sean de titularidad pública o privada, y estarán sometidas a autorización municipal, conforme con las disposiciones específicas de Régimen Local y de la Comunidad de Madrid, legislación urbanística general y sectorial de aplicación en el ámbito del Ayuntamiento de Alcobendas.

Art. 3. *Naturaleza y régimen jurídico.*—Las solicitudes para la utilización y ocupación del dominio público se ajustarán a lo dispuesto en la presente ordenanza y en lo no contemplado en esta, en las disposiciones legales o normativas en esta materia, ya sean de carácter estatal o autonómico, y el resto de las ordenanzas municipales en vigor que, con carácter supletorio le sean de aplicación, y que implica para su titular la facultad de ejercer un uso especial o privativo del espacio público, en régimen de mera tolerancia.

Asimismo, se registrarán por lo dispuesto en las correspondientes ordenanzas fiscales todas aquellas cuestiones que se susciten en relación con los tributos y exacciones que hubieran de satisfacerse como consecuencia del régimen de usos del dominio público regulado en esta ordenanza.

Art. 4. *Órgano competente para el otorgamiento de autorizaciones y concesiones.*—Las autorizaciones y concesiones serán otorgadas por el órgano municipal competente de acuerdo con lo dispuesto en las leyes y, en su caso, en los acuerdos o decretos de delegación.

Art. 5. *Exclusiones.*—Quedan excluidas del ámbito de aplicación de esta ordenanza, las ocupaciones relacionadas con ferias, eventos y otras actividades promovidas y/o gestionadas por el Ayuntamiento o sus Patronatos Municipales. El servicio promotor, dará comunicación de las programadas al departamento correspondiente, al objeto de coordinar las distintas ocupaciones que se pudieran autorizar en el dominio público, a través de la Mesa de Coordinación.

Asimismo, quedan excluidas las ocupaciones que deban ajustarse a lo dispuesto en sus respectivas normativas y regulaciones municipales específicas.

SECCIÓN SEGUNDA

Títulos y tipologías

Art. 6. *Títulos habilitantes.*—1. La utilización del dominio público está sujeto a la preceptiva autorización municipal, sea autorización de uso común especial o privativa del dominio público, con la finalidad de controlar la compatibilidad de este uso con el uso general de la vía pública, los jardines, plazas...

2. A los efectos de la ocupación, el uso común especial es el que, sin impedir el uso común, por circunstancias concretas, se produce un exceso de utilización sobre el uso que corresponde a todos, y el uso privativo, es el constituido por la ocupación de una porción de dominio público de modo que limite o excluya la utilización por los demás.

3. Estarán sujetos a autorización administrativa, los usos comunes especiales y el uso privativo, cuando la ocupación se efectúe con instalaciones desmontables o bienes muebles y la duración de su aprovechamiento no excede de cuatro años.

4. Estarán sujetos a concesión administrativa, no solo los usos comunes especiales y usos privativos que excedan de cuatro años con instalaciones desmontables o bienes muebles, sino también las ocupaciones con obras o instalaciones fijas.

5. Todas las ocupaciones se regularán por la presente ordenanza y por la normativa específica que por razón de la materia les pudiera afectar; incluidas, en su caso, las disposiciones de pliegos de condiciones o bases de convocatoria que fueran previas a la autorización o concesión que den lugar a la ocupación.

Art. 7. *Tipología de Ocupaciones.*—Las autorizaciones municipales para ocupaciones especiales o privativas y/o sobre actividades en el dominio público, podrán ser de carácter permanentes o temporales.

Art. 8. *Ocupaciones Permanentes.*—Se considerarán ocupaciones permanentes del suelo, vuelo o subsuelo del dominio público a efectos de la presente ordenanza, entre otras, las siguientes:

- a) Quioscos de la ONCE.
- b) Quioscos de prensa, puestos de flores o similares.
- c) Cabinas y soportes de teléfonos públicos.
- d) Buzones de correos.
- e) Construcciones y armarios de servicios públicos, privados o de compañías de suministro.
- f) Canalizaciones de servicios: galerías, saneamientos, redes de suministros o similares.
- g) Elementos de alumbrado público, incluidas canalizaciones y armarios.
- h) Señales de tráfico y señales informativas urbanas.
- i) Semáforos, incluidas las canalizaciones y armarios.
- j) Espacio de aparcamiento para recarga de vehículo eléctrico/híbrido.
- k) Marquesinas y paradas de autobús.

- l) Hidrantes.
- m) Monolitos o carteles institucionales o informativos a la entrada de empresas o instituciones.
- n) Redes de compañías de servicios, incluyendo el cableado y todas las instalaciones precisas para la prestación del servicio, tanto de servicios básicos (agua y electricidad), como de interés general (telecomunicaciones y gas).
- o) Tendidos de redes de propiedad particular, distinto de compañía suministradora.
- p) Instalaciones pertenecientes a edificaciones que por razones técnicas de antigüedad u otras se sitúen en dominio público.
- q) Elementos para mejora de la accesibilidad como ascensores, rampas u otros elementos similares.
- r) Ocupaciones diversas necesarias o asociadas para el uso de establecimientos industriales o comerciales, que sean permanentes.
- s) Ocupaciones permanentes de vuelo: voladizos, pasares o similares.
- t) Elementos de mobiliario urbano para comunicación y publicidad.

Art. 9. *Ocupaciones Temporales.*—Se considerarán ocupaciones temporales del suelo, vuelo o subsuelo del dominio público a efectos de la presente ordenanza, entre otras, las siguientes:

- a) Ventas ambulantes de carácter ocasional o con productos de temporada.
- b) Circos sin animales, casetas y atracciones feriales o de ocio fuera del período de la Feria de San Isidro.
- c) Casetas y atracciones para la Feria de San Isidro.
- d) Filmaciones, grabaciones y fotografía publicitaria.
- e) Reservas de estacionamiento para mudanzas o descarga de materiales diversos.
- f) Reservas de estacionamiento para autobuses u otros vehículos cuya finalidad obedezca a campañas informativas, así como servicio de ruta para las fiestas locales.
- g) Reservas de estacionamiento de larga duración por motivo de profesión o actividad.
- h) Contenedores, sacos y otros recipientes análogos, para residuos o materiales afectos a obras.
- i) Vallados de seguridad de obras de edificación en parcelas privadas.
- j) Casetas de obra y los espacios dedicados a acopio y organización de obras.
- k) Andamios asociados a obras.
- l) Plataformas móviles, grúas, bombas y similares.
- m) Mesas informativas y petitorias.
- n) Anclajes temporales.
- o) Ocupaciones temporales de vuelo.
- p) Reservas de estacionamiento para el aparcamiento de vehículos afectos a actividades institucionales o de interés público.
- q) Ocupaciones derivadas de actividades o eventos.
- r) Paradas de autobuses destinadas a rutas gratuitas municipales como servicio a fiestas.
- s) Espacios reservados a personas con discapacidad en la ruta de la Cabalgata de Reyes.

SECCIÓN TERCERA

Prohibiciones e incumplimientos

Art. 10. *Prohibiciones.*—1. Queda terminantemente prohibida cualquier ocupación que no esté expresamente prevista en los artículos anteriores o sea asimilable a ellas, no respete el régimen jurídico que le sea de aplicación, o no disponga de la preceptiva autorización otorgada por el órgano municipal competente, siendo obligación del beneficiario de la ocupación el retirarla y reponer la vía pública en las condiciones anteriores a la ocupación.

2. Asimismo, queda expresamente prohibida cualquier ocupación que no cumpla con la legislación y normativa aplicable en materia de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

3. Con carácter general, el derecho que otorga una autorización o concesión no podrá ser cedido total o parcial, alquilado o realquilado a terceros.

4. Usualmente, se entenderán no autorizables, las siguientes ocupaciones:

- a) Expositores publicitarios móviles, excepto aquellos que sean autorizados por la Junta Electoral Central.

- b) Venta o reparto de mercancías, productos o carteles o soportes publicitarios fuera de los locales comerciales.
- c) Máquinas para obtener fotografías (fotomatón).
- d) Máquinas expendedoras de bebida o comida envasada u otros productos o servicios.
- e) Juegos eléctricos o mecánicos activados por monedas u otros medios.
- f) Carteles anunciadores de ofertas, menú de comida, carteles de publicidad, así como direccionales o indicadores de actividades particulares instalados en la vía pública, sobre poste u otro elemento de propiedad municipal sito en el viario público.
- g) Acopio de enseres o muebles en dominio público, salvo que esté autorizado por tratarse de una mudanza o esté prevista su retirada para su tratamiento como residuo.
- h) Todas aquellas que, por sus características o finalidad, se puedan asimilar a los anteriores.

Art. 11. *Actuaciones por incumplimiento y responsabilidad.*—1. La ocupación no autorizada, con algún elemento prohibido o el exceso de ocupación, dará lugar a la apertura del correspondiente expediente sancionador y a la orden de retirada del mismo, considerándose responsables las personas que hayan intervenido o se hayan beneficiado, así como personas promotoras de la actividad u ocupación.

2. El incumplimiento por el interesado de esta orden, conllevará la ejecución subsidiaria por parte del Ayuntamiento con cargo al obligado. La reincidencia en la ocupación con idéntico objeto facultará a los agentes autoridad, para su decomiso automático, con levantamiento de acta y depósito del bien en el almacén municipal, permitiéndose la retirada por su propietario, previo abono de las exacciones fiscales que correspondan.

3. Los agentes municipales podrán proceder a la retirada de elementos prohibidos o no autorizados de la vía pública sin necesidad de apertura de expediente sancionador o sin que consten antecedentes por la misma ocupación, si se considerase que su permanencia en la vía pública pudiera suponer peligro para los viandantes o el tráfico rodado, siendo el coste de la retirada con cargo al propietario del elemento retirado.

4. Cualquier ocupación en la vía pública que no esté expresamente autorizada se considerará un obstáculo a los efectos previsto en la ordenanza Municipal de Tráfico.

5. La persona o entidad titular de una autorización de ocupación de la vía pública, asumirá cualquier responsabilidad que pueda derivarse, a cuyo efecto dispondrá de la correspondiente póliza seguro de responsabilidad civil por importe suficiente.

TÍTULO I

Autorizaciones

Capítulo I

Régimen jurídico de las autorizaciones

SECCIÓN PRIMERA

Disposiciones generales

Art. 12. *Objeto de la autorización.*—Es objeto de la autorización comprobar, por parte de la Administración Municipal, que la ocupación de la vía pública por los interesados se ajusta a la normativa aplicable, y establecer condiciones especiales de ejecución o tramitación si así fuera preciso.

Art. 13. *Naturaleza y contenido.*—1. El otorgamiento de la autorización de ocupación de la vía pública se ajustará, en todo caso, al principio de igualdad ante la ley. Se configura como un acto reglado de la Administración municipal por el cual, previa comprobación de las condiciones establecidas por la normativa aplicable se autoriza al solicitante la utilización y disponibilidad de la vía pública.

2. La autorización faculta a su titular para realizar el tipo de ocupación de la vía pública que se establezca, con sujeción obligatoria a las condiciones técnicas y jurídicas que se determinen y, en su caso, de funcionamiento a que quede sometida.

3. La autorización producirá efectos entre el Ayuntamiento y el sujeto a cuya actuación de ocupación se refiera, pero no alterará las situaciones jurídicas privadas entre este y las demás personas.

4. Las autorizaciones se entenderán otorgadas a precario, no creando ningún derecho subjetivo, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

5. Las autorizaciones no podrán ser invocadas para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que hubieran incurrido los titulares en el ejercicio de las ocupaciones autorizadas.

6. La autorización se entiende sin perjuicio de la existencia de todas aquellas autorizaciones y licencias que sean exigibles para el ejercicio de la actividad que origina la ocupación, de conformidad con la normativa en vigor.

7. La mera concurrencia de los requisitos necesarios para que la ocupación pueda ser autorizada no otorga derecho alguno a su concesión. El Ayuntamiento, considerando todas las circunstancias reales o previsibles podrá conceder o denegar la autorización, haciendo prevalecer el interés general sobre el particular.

8. En los casos no previstos en la presente ordenanza, la resolución que se adopte para la autorización o denegación en su caso, se realizará atendiendo a la discrecionalidad de la Administración, con aplicación de criterios restrictivos en defensa del interés común general del dominio público, prevaleciendo los intereses generales frente a los particulares y conforme a los principios básicos de actuación.

SECCIÓN SEGUNDA

Régimen de las autorizaciones

Art. 14. *Solicitudes*.—1. Con carácter general, las solicitudes para estas ocupaciones se tramitarán en modelo normalizado según ordenanza de tramitación vigente y deberán especificar con detalle el emplazamiento concreto de la ocupación que se pretende, sus dimensiones reales y el tiempo durante el que se tiene intención de mantenerla, así como la autoliquidación previa de las tasas correspondientes.

2. A la solicitud deberá acompañar si procede, la documentación gráfica necesaria y sus características.

3. Las solicitudes se presentarán por la persona física o jurídica que se beneficie directamente del uso del dominio público, o por quien ostente la representación de estos que deberá ser acreditada. Si la persona física es comunitaria, deberá aportar el NIE y si es no comunitaria, además del NIE, aportar el Permiso de Residencia.

4. En caso de que la solicitud no contenga los extremos relacionados en los párrafos anteriores o sea defectuosa, se requerirá al interesado para que los subsane en el plazo de 10 días, con indicación de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición, archivando el expediente sin más trámite.

5. El Ayuntamiento, en aras a eficacia y agilidad administrativa podrá establecer procedimientos que reduzcan los plazos de concesión de la autorización, simplificando, según los casos, la documentación necesaria y las comunicaciones de control establecidas en los puntos anteriores de este artículo.

Asimismo, arbitrará las medidas oportunas para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía a la utilización de medios electrónicos en la actividad administrativa mediante la adaptación de los procedimientos previstos en la presente ordenanza a la normativa municipal reguladora de la administración electrónica.

Art. 15. *Condiciones de la autorización*.—1. Las autorizaciones son personales e intransferibles, se entenderán otorgadas, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero. El titular no podrá venderla, traspasarla, arrendarla o realizar cualquier otro negocio jurídico que suponga cesión de la misma.

2. Las ocupaciones autorizadas solo podrán ser ejercidas en los lugares y emplazamientos señalados expresamente, para la actividad que se determine y en las fechas y por el tiempo que se establezca.

3. La persona física o jurídica autorizada asumirá la plena responsabilidad de su actividad, siendo el único responsable tanto frente al Ayuntamiento como frente a terceros, de los daños y perjuicios o accidentes causados durante la ejecución de aquella.

4. Podrá imponerse una fianza, cuyo importe será fijado en cada caso, y que responderá del correcto cumplimiento de las condiciones fijadas en esta ordenanza, incluido el exceso de ocupación no legalizada y los desperfectos que pudieran ocasionarse, y su ingreso se efectuará con la autoliquidación. Se procederá a su devolución una vez finalizado el plazo de la autorización, previo informe de la Inspección Municipal.

5. El Ayuntamiento de Alcobendas se reserva la facultad de inspección y control que le confieren las disposiciones vigentes, debiendo las personas autorizadas poner a su disposición la documentación que les sea requerida por la Inspección Municipal.

6. Una vez se levante la ocupación, deberá quedar la vía pública en las mismas condiciones que presentaba con anterioridad, sin que pueda alegarse la existencia de desperfectos que no hubiesen sido puestos de manifiesto al solicitar la autorización. En caso de que se causen desperfectos que exijan de la reparación o sustitución de pavimentos, servicios municipales o mobiliario de dominio público, el interesado deberá solicitar la ejecución por el Ayuntamiento de la restitución a su estado original a su cargo, aplicándose en este caso el procedimiento administrativo y los precios públicos vigentes en cada momento.

7. El incumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior podrá dar lugar a la inmediata reparación de la vía pública por parte del Ayuntamiento, si las circunstancias de seguridad del tránsito o de interés general así lo aconsejan, siendo el coste de la actuación por cuenta del interesado.

Art. 16. *Revocación de las autorizaciones.*—1. Las autorizaciones podrán ser revocadas y quedar sin efecto unilateralmente por el Ayuntamiento cuando lo considere conveniente por razones de interés público, por la desaparición de las circunstancias que la motivaron, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de interés público o menoscaben el uso general.

2. Igualmente, las autorizaciones podrán ser revocadas, por incumplimiento de lo previsto en la presente ordenanza y el resto de la normativa aplicable, así como las condiciones especiales establecidas en la autorización municipal.

3. Las autorizaciones serán concedidas conforme a las dimensiones declaradas a los efectos de su ubicación y ocupación del terreno, por lo que cualquier exceso de ocupación será objeto de nueva petición y de autoliquidación complementaria. Si esta no se realizase o de no ser autorizable, se procederá a la revocación de la ocupación.

4. Acordada la revocación, se requerirá en el mismo acto al titular para levantar la ocupación o vaciar su ubicación en el plazo que se determine, con cargo al titular de la misma y con apercibimiento, en caso de incumplimiento, de realizarlo por los servicios municipales, a su costa.

5. Sin perjuicio de las sanciones que pudieran derivarse por la comisión de infracciones o actuaciones por incumplimiento, la revocación de la autorización no generará derecho a indemnización de ningún tipo.

Art. 17. *Denegación de autorizaciones.*—1. Las denegaciones de las solicitudes de autorizaciones se realizarán de forma motivada y razonada, y se fundamentarán, entre otros, en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Cuando no se cumplan los requisitos y criterios técnicos previstos en la presente ordenanza.
- b) No hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y/o con la Tesorería General de la Seguridad Social.
- c) No cumplir con los requisitos legales exigidos para el ejercicio de la actividad correspondiente.
- d) Cuando se interfiera el tránsito habitual de personas o de vehículos, o en la realización de actividades de carácter público.
- e) Por excesiva ocupación de la vía pública.
- f) Por falta de espacio dentro de la zona autorizable.
- g) Cuando pueda interferir en el uso del mobiliario o equipamiento públicos.
- h) Por la existencia de sanciones firmes por infracciones graves o muy graves por incumplimiento de las ordenanzas municipales.
- i) Cuando se hayan incumplido las prescripciones de anteriores autorizaciones.
- j) Cuando se hayan causado perjuicios debidamente acreditados a personas, inmuebles, pavimento, arbolado, instalaciones, cableado, farolas y otros elementos del mobiliario urbano y no hayan sido debidamente reparados y adoptado las medidas adecuadas para evitar nuevos perjuicios.
- k) Por razones de seguridad, sanitarias o cuando la actividad pueda afectar a la integridad física de las personas.
- l) Cuando haya informes técnicos, policiales o de accesibilidad que lo desaconsejen.
- m) Cuando concurran circunstancias que aconsejen la denegación, para preservar la integridad y la seguridad del dominio público y su uso general, así como el interés público.

SECCIÓN TERCERA

Vigencia de las autorizaciones

Art. 18. *Vigencia, prórroga y caducidad de las autorizaciones de ocupación.*—1. Las autorizaciones se otorgarán por un plazo determinado y tendrán vigencia en tanto se realice la ocupación amparada por las mismas, de acuerdo con las prescripciones que integran su contenido.

2. Los interesados podrán solicitar, con anterioridad a que expire el plazo, prórroga de la vigencia de la autorización otorgada, por una sola vez y por causa justificada. El plazo de la prórroga a conceder no podrá exceder de la mitad del plazo otorgado en la autorización. En todo caso, la autorización que se prorrogue deberá ser conforme con la normativa vigente en el momento de su tramitación.

3. Si la autorización no contuviera indicación expresa sobre el plazo de vigencia, este será de seis meses para iniciar la actividad.

4. Transcurrido el plazo estipulado en la autorización para el inicio de la actividad, o en su defecto, el de los seis meses siguientes a la fecha de notificación de la autorización, se producirá la caducidad de esta al no producirse la ocupación en el tiempo establecido para ello.

5. La caducidad se producirá por el mero transcurso de los plazos señalados anteriormente, sin perjuicio de las prórrogas que hubieran sido concedidas.

6. La declaración de caducidad extinguirá la autorización o la prórroga autorizada a todos los efectos, y las actuaciones que se realicen una vez declarada la misma, se considerarán como no autorizadas, dando lugar a las responsabilidades correspondientes.

SECCIÓN CUARTA

Derechos y obligaciones de los interesados

Art. 19. *Derechos de los interesados.*—Además de los establecidos con carácter general en otras normas, los interesados en los procedimientos de autorizaciones en la vía pública tendrán derecho a:

- a) La tramitación del procedimiento sin dilaciones indebidas, obteniendo un pronunciamiento expreso del Ayuntamiento que conceda o deniegue la autorización solicitada dentro del plazo máximo para resolver el procedimiento.
- b) Obtener información y orientación respecto de los requisitos jurídicos y técnicos que la normativa imponga a las actuaciones o solicitudes que los interesados se propongan realizar.
- c) Que las resoluciones denegatorias de las autorizaciones estén debidamente motivadas.
- d) Ejercer todos aquellos que por su condición de interesados les otorgue la normativa reguladora del procedimiento administrativo común y la específica.

Art. 20. *Obligaciones de los interesados.*—Los interesados tendrán los siguientes deberes:

- a) Presentar la documentación completa según los términos establecidos, en la presente ordenanza, con antelación suficiente.
- b) Atender los requerimientos municipales de subsanación de deficiencias o reparos, tanto formales como materiales, derivados de la solicitud de la autorización para la ocupación de la vía pública.
- c) Cumplimentar los trámites en los plazos establecidos, teniéndoseles por decaídos en su derecho al trámite correspondiente en caso contrario.
- d) Disponer de la autorización municipal para la ocupación realizada en la vía pública, y la documentación acreditativa de su identidad, así como a exhibirla a requerimiento de la inspección municipal o de los agentes de la autoridad.
- e) No exceder la ocupación de la estrictamente autorizada.
- f) Mantener la ocupación y su entorno en condiciones adecuadas de seguridad, limpieza, ornato, salubridad e higiene, durante el horario de la ocupación y a la finalización del mismo.
- g) Cumplir la totalidad de la normativa aplicable y las condiciones especiales establecidas en la autorización municipal.
- h) Comunicar a la inspección municipal, el inicio y final de la ocupación por los canales establecidos, así como cualquier modificación de superficie o incidencia re-

- levante de la misma o con terceros que se produzca durante el período de vigencia de la ocupación.
- i) Comunicar a Policía Local, con al menos cuarenta y ocho horas de antelación, y señalizar convenientemente, cuando la ocupación conlleve reserva de espacio de aparcamiento o afección a la movilidad. Si esta comunicación o señalización no se produce, no se procederá por parte de los agentes a la retirada de vehículos y otros obstáculos que pudieran impedir el desarrollo de la actividad autorizada, sin que ello confiera derecho alguno a indemnización.
 - j) Garantizar un itinerario peatonal accesible habilitando, si fuera preciso, un itinerario alternativo debidamente señalizado y protegido.

Capítulo II

Puestos o instalaciones ocasionales

SECCIÓN PRIMERA

Puestos o instalaciones de temporada

Art. 21. *Objeto y actividad.*—1. Se podrá autorizar la instalación y funcionamiento de puestos, quioscos o instalaciones situadas de forma temporal en el dominio público, cuya finalidad sea la venta que pueda ser susceptible de comercialización, conforme a los criterios de esta ordenanza.

2. Solo se autorizará, por el período que se señala, la venta en puestos aislados en la vía pública que se refiera a los siguientes productos:

- a) Quioscos de helados durante los meses de marzo a octubre.
- b) Puestos de castañas durante los meses de octubre a febrero.
- c) Puestos de flores por la Festividad del Día de Todos los Santos.

3. El Ayuntamiento podrá autorizar, justificadamente y con carácter excepcional, la ubicación en la vía pública de otros puestos distintos de los indicados.

Art. 22. *Duración de la temporada y horario.*—1. El plazo por el que se autoriza la instalación en la vía pública será, con carácter general, desde el 15 de marzo hasta el 15 de octubre para los puestos de helados y desde el 15 de octubre hasta el 15 de febrero para los de castañas.

2. El Ayuntamiento podrá alterar libremente la fecha de dicha autorización cuando circunstancias sobrevenidas así lo aconsejen, en cuyo supuesto los afectados solo tendrán derecho a ser reintegrados en la parte proporcional de la tasa que hubieren satisfecho en función del período de explotación no disfrutado.

3. Deberán permanecer abiertos durante toda la temporada. El cierre injustificado durante más de dos semanas supondrá la apertura de expediente para la revocación de la licencia sin derecho a indemnización.

4. El horario de los puestos de helados y de castañas será de diez a veintidós horas todos los días y el de flores de ocho a veinte horas, pudiendo cerrar hasta dos horas al mediodía.

Art. 23. *Ubicación.*—1. Mediante resolución del órgano competente, anualmente, se fijarán los espacios delimitados para su emplazamiento, el número de puestos y las dotaciones e instalaciones mínimas exigibles, y se dará publicidad en el tablón de anuncios, en la web municipal, así como en revistas o medios locales que permitan su difusión en la demarcación municipal, con suficiente antelación al inicio de la convocatoria y presentación de solicitudes.

2. El número y ubicación de los emplazamientos podrán ser actualizados anualmente, a fin de introducir las modificaciones que requiera el desarrollo urbano y comercial producido, valorando igualmente las propuestas que los interesados o afectados realicen respecto a la modificación, inclusión o supresión de los ya situados.

3. Los puestos de flores solo podrán autorizarse en las proximidades del Cementerio Municipal Nuestra Señora de la Paz durante los días estipulados en relación con la Festividad del Día de Todos los Santos.

4. No se autorizará la instalación de puestos cuando su localización afecte a locales comerciales que oferten productos de análoga naturaleza.

Art. 24. *Superficie y mobiliario.*—1. La superficie máxima a ocupar por cada puesto será la dimensión de su planta y no se admitirán elementos anexos que no pertenezcan al diseño del puesto. No podrán anclarse al pavimento.

2. El diseño y modelo de los puestos deberá ser el establecido y aprobado por el Ayuntamiento, atendiendo a razones de estética e integración en el entorno urbano.

3. Los puestos de helados deben estar homologados y tener capacidad frigorífica suficiente que garantice el mantenimiento de la temperatura de congelación que precisen los productos.

SECCIÓN SEGUNDA

Régimen de las autorizaciones

Art. 25. *Adjudicación.*—1. En caso de no existir coincidencia en la solicitud de emplazamientos entre dos o más interesados, se procederá a autorizar, por resolución municipal, la ocupación instada por los interesados.

2. En el caso de que dos o más interesados coincidan en solicitar un mismo emplazamiento, se asignará un número a cada solicitante y se procederá al sorteo en presencia de los interesados, con asistencia del Secretario de la Corporación o persona en quien delegue, que emitirá acta comprensiva del resultado de la sesión.

3. Los interesados que no hubieran resultado adjudicatarios por falta de emplazamiento formarán parte de una lista de espera de ubicaciones vacantes.

4. En ningún caso podrá concederse un número de autorizaciones superior al de puestos aprobados. En el supuesto de que existan más solicitudes que emplazamientos para autorizarse, se tramitarán y otorgarán atendiendo al estricto orden de entrada y al cumplimiento de los requisitos solicitados, no siendo admitidas las solicitudes presentadas fuera del plazo previamente establecido.

5. Solo podrán presentar solicitud para la ocupación con quiosco de helados, las empresas suministradoras y establecimientos de helados que tengan plena capacidad de obrar y que no estén incurso en una prohibición de contratar.

6. Una vez efectuada la adjudicación, y antes de iniciar la actividad, los interesados deberán presentar en el Ayuntamiento la siguiente documentación:

- a) Póliza del seguro de responsabilidad civil de riesgo derivado del ejercicio de su actividad comercial.
- b) Certificado de Instalación Eléctrica (boletín) conforme a la legislación y normativa vigente.
- c) Justificante del depósito de la fianza establecida para garantizar los daños en el pavimento y demás instalaciones municipales, cuya cuantía será acordada en la resolución municipal de adjudicación.

Art. 26. *Renuncia.*—1. Si algún autorizado no aportase la documentación requerida, se entenderá que desiste de su solicitud, quedando sin efecto la autorización inicial otorgada. El órgano competente comunicará la existencia de los emplazamientos afectados a los interesados de la lista de espera y, posteriormente, a los demás solicitantes, para que, en su caso, puedan presentar nueva solicitud.

2. La renuncia por el interesado a un emplazamiento ya autorizado implica la cesión de su disposición a favor del Ayuntamiento para, en su caso, ofertarlo a otros solicitantes. En cualquier caso, la renuncia conlleva la imposibilidad del afectado a optar en la próxima temporada por el mismo emplazamiento, y la obligación de retirar, en su caso, la instalación correspondiente, regularizando las tasas fiscales conforme a la ocupación producida.

Art. 27. *Obligaciones.*—1. Cumplir la totalidad de la normativa aplicable en materia de venta ambulante, comercio y sanidad, laboral y de seguridad social, disciplina de mercado y protección de los consumidores y usuarios, instalaciones industriales y de servicios, seguridad y salud, consumo y tributaria.

2. Reunir suficientes condiciones de seguridad y salubridad para usuarios y comerciantes.

3. Estar al frente del puesto durante los días de su ocupación el titular de la autorización. El incumplimiento de lo anterior dará lugar al levantamiento automático de la ocupación con intervención de los agentes de la autoridad, y su adjudicación al solicitante siguiente, si lo hubiere, que, estando todavía interesado, cumpliera los requisitos exigidos.

4. No vender productos diferentes de los autorizados o incumpliendo las normas vigentes de sanidad y consumo. Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas.

5. Presentar la totalidad de documentación específica de instalaciones y montajes industriales específicos al situado y período autorizado, así como la declaración de cumplimiento de las no específicas, con carácter previo a la apertura de la actividad.

6. Dotarse por su cuenta de las instalaciones de suministro de electricidad y de agua necesarias para el desarrollo de la actividad, de conformidad con la normativa vigente y las instrucciones técnicas emitidas por el responsable municipal. No se permitirá, salvo expresa autorización, las conexiones a la red de alumbrado público ni a cuadros, armarios u otras infraestructuras municipales y solo se admitirán instalaciones de gas en los puestos de castañas.

El incumplimiento de dichas instrucciones que suponga crear situaciones de riesgo comportará la revocación de la autorización, sin perjuicio de que se adopten las medidas provisionales que se estimen oportunas.

7. Retirar la instalación de suministro de electricidad al término de la temporada y siempre que el puesto sea desmontado, incluidos los armarios de acometida y la caja general de protección.

8. Disponer los puestos de castañas de certificación de mantenimiento de extintor contra incendios de polvo polivalente homologado de 6 kilos, que permanecerá a disposición de la persona que esté al frente del puesto, durante el período de actividad en la instalación.

SECCIÓN TERCERA

Otras actividades

Art. 28. *Circos, casetas y atracciones.*—1. Podrá autorizarse la instalación de circos, atracciones, casetas u otras instalaciones para la celebración de actos o eventos.

2. Las ocupaciones se realizarán en espacios adecuados para ello, por lo que previamente a la solicitud de autorización, se realizará una consulta al Ayuntamiento aportando:

- El emplazamiento concreto, las dimensiones reales y la duración de la ocupación.
- La memoria de las actividades a realizar y los elementos que se colocarán.

3. La solicitud se someterá a informe vinculante del Departamento o Patronato que se entienda más adecuado según el objeto de la petición quien deberá pronunciarse sobre la oportunidad o conveniencia de la concesión de autorización.

4. La respuesta favorable a la consulta previa no crea derecho a la obtención de la autorización, que se tramitará previa presentación de la documentación necesaria.

5. En todo caso, la autorización queda sujeta al cumplimiento de la normativa en materia de actividades y al criterio discrecional del órgano municipal competente.

6. Queda prohibida la instalación de circos con animales en todo el término municipal.

Art. 29. *Fiestas Patronales.*—Durante las fiestas de San Isidro, las autorizaciones para la instalación de atracciones, casetas y actuaciones derivadas de las mismas tendrán una regulación específica y se ajustarán a lo dispuesto en las bases de convocatoria que se publicarán a tal efecto para su concesión, siendo aplicable esta regulación a otros festejos municipales, tales como San Juan, Virgen de la Paz..., si se estimase oportuno.

Capítulo III

Ocupaciones temporales no lucrativas

SECCIÓN PRIMERA

Mesas informativas y petitorias

Art. 30. *Objeto.*—1. Se podrá autorizar la ocupación de carácter temporal de la vía pública con mostradores o mesas en las que se facilite información no publicitaria o se realice algún tipo de cuestación.

2. Solo se autorizarán mesas petitorias en la vía pública para la captación de aportaciones económicas destinadas a causas humanitarias concretas plenamente justificadas, de especial significación ciudadana o de interés general.

3. Los actos o actividades realizadas en la vía pública con la misma finalidad de estas mesas, cualquiera que sea el nombre que se le dé, tendrán el mismo tratamiento previsto para estas.

Art. 31. *Solicitudes.*—1. Podrán solicitar estas mesas toda persona física o jurídica que acredite no tener una finalidad lucrativa, las ONG's o las promovidas por organismos autónomos municipales, sindicatos, partidos políticos y entidades asociativas de interés general para el barrio, el distrito o la ciudad.

2. La solicitud de ocupación deberá contener al menos:
 - a) En el caso de entidades inscritas en el Registro de Asociaciones, Fundaciones y Entidades análogas del Ayuntamiento:
 - La finalidad y objetivos de la campaña, la información a entregar o la cuestión a realizar y los elementos que se colocarán.
 - El emplazamiento concreto, las dimensiones reales y la duración de la ocupación.
 - b) Para aquellas que no estén inscritas en dicho Registro se aportará, además, memoria explicativa de sus fines y actividades, vinculación con el municipio y cuantas otras cuestiones sean precisas para su identificación.
 3. La solicitud se someterá a informe de las Áreas o Departamentos que por razón de la materia objeto de la petición, deberán pronunciarse sobre la oportunidad o conveniencia de la concesión de autorización.
 4. El órgano competente para conceder o denegar dicha ocupación, resolverá motivadamente atendiendo a criterios como la adecuación del espacio solicitado, la fecha de ocupación solicitada, el tipo de asociación, organismo o persona solicitante, razones de interés público o cualquier otro criterio que se entienda oportuno para justificarla o denegarla. Asimismo, las autorizaciones se podrán denegar cuando la entidad solicitante no acredite suficientemente la finalidad social pública o de interés general.
- Art. 32. *Condiciones.*—1. Las autorizaciones se concederán atendiendo al orden de entrada de las solicitudes en el registro del Ayuntamiento, y por un plazo no superior a dos días, salvo que, razones justificadas de interés social, aconsejen un plazo mayor.
2. Se permitirá la ubicación de las mesas bajo una carpa. Para su fijación, no se podrán hacer perforaciones en el pavimento.
 3. Las mesas no podrán interferir la circulación rodada o de peatones ni coincidir con la programación de actividades de gran concurrencia en la vía pública y deberán garantizar el itinerario peatonal accesible.
 4. Queda prohibida la comercialización o venta de productos.

SECCIÓN SEGUNDA

Otras actividades no lucrativas

Art. 33. *Campañas de interés general.*—Se podrá autorizar la realización de campañas temporales de interés general gratuitas a entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, promovidas para sensibilizar o informar sobre temas de interés general.

Cualquier coste de movimiento de mobiliario urbano, adaptación del viario público, etc., que se necesita para la realización de dichas campañas, será a cargo del solicitante debiéndose restituir a su estado original.

Art. 34. *Actividades de partidos políticos y campañas electorales.*—1. Se autorizarán ocupaciones de la vía pública a partidos políticos, en el período comprendido entre la convocatoria de elecciones y el inicio de la campaña electoral, de acuerdo con el que disponga la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

2. Las ocupaciones solicitadas dentro del plazo legalmente establecido para las campañas electorales se regirán por lo dispuesto en su legislación específica.

3. Para el resto de actividades, fuera de los períodos anteriores, el régimen será el mismo que para las mesas informativas previsto a esta ordenanza.

Capítulo IV

Filmaciones, grabaciones y fotografía publicitaria

Art. 35. *Objeto.*—1. Se podrán autorizar las filmaciones de películas, spots publicitarios, grabaciones en vídeo y tomas de fotografía publicitaria para catálogos o similares, en la vía pública, plazas, jardines o en espacios libres públicos, con las condiciones que determine el órgano municipal competente para cada caso concreto.

2. Solo se podrá autorizar la actividad de tomas de fotografía publicitaria en la vía pública, plazas, jardines o espacios libres públicos de titularidad municipal, para la realización de catálogos o similares. No está incluida en este tipo de actividades, la de fotógrafo ambulante con finalidad lucrativa, la cual no será autorizable en ningún caso.

Art. 36. *Solicitudes.*—1. Solo podrán solicitar estas autorizaciones las personas físicas o jurídicas dedicadas a actividades audiovisuales o a la formación.

2. Con el fin de dar facilidades para la ocupación del dominio público (calles, plazas, jardines...) con motivo de filmaciones y grabaciones, se podrán suscribir convenios de colaboración.

3. La solicitud de ocupación deberá contener al menos:

- a) El emplazamiento concreto (incluyendo planos), las dimensiones reales y la duración de la ocupación.
- b) La Memoria de las actividades a realizar y los elementos que se colocarán.

4. Deberá especificarse con todo detalle cualquier escena que requiera efectos especiales, escena peligrosa, sonidos fuertes, armas (cargadas o no), utilización de helicópteros o aviones con vuelo rasante, etc.; además de la necesidad de montaje de escenarios, tarimas, andamios o elementos similares.

5. Los vehículos afectos al rodaje que se coloquen dentro de un área continua quedan incluidos en la autorización; no obstante, si estos vehículos se colocan en otra zona deberá tramitarse una reserva de espacio aparcamiento independiente.

6. Cuando con motivo de la realización de filmaciones dentro de espacios privados se deba ocupar la vía pública con elementos auxiliares, como generadores eléctricos, grúas, focos u otros elementos, solo se tendrá que solicitar la autorización de ocupación de la vía pública correspondiente.

Art. 37. *Condiciones.*—1. La duración máxima de esta actividad será de tres días naturales consecutivos.

2. No podrán bloquearse, en ningún caso, entradas a locales y fincas particulares, no permitiéndose la invasión de la zona de aceras con vehículos. No obstante, se permitirá excepcionalmente el paso de vehículo cuando se justifique que la carga máxima por eje de los vehículos no vaya a producir daños en los pavimentos y se exigirá el depósito de una fianza.

3. No se permitirán el cableado colgado de farolas. En el caso de ser necesario extender cables en aceras o en calzada, estos deben contar con la correspondiente regleta de protección que permita el paso de peatones o de vehículos sobre ella.

4. Se podrá autorizar movimiento del mobiliario urbano, así como la adaptación del viario público, cuyo coste correrá a cuenta del solicitante, debiendo restituir el dominio público a su estado original.

Art. 38. *Actividades exentas.*—1. No será preceptiva la obtención de licencia para la obtención de fotografías o para la filmación o grabación de vistas o de escenas, cuando se trate de programas informativos, culturales o artísticos, prácticas de campo de escuelas de cine o de fotografía, cortometrajes experimentales o similares, realizadas con cámaras móviles, cuya finalidad primordial no sea lucrativa ni implique ocupación del dominio público con infraestructura, excepto trípode y elementos sencillos que no dificulten el tránsito de peatones o rodado.

No se considerará finalidad lucrativa a estos efectos, el coste de los trabajos de la propia filmación o toma fotográfica, sino su comercialización posterior.

2. Asimismo, quedan excluidos los pequeños rodajes de cámara en mano o en trípode y equipo humano de hasta cinco personas y que no lleven medios auxiliares como iluminación, generadores etc.

Capítulo V

Reserva de espacio

Art. 39. *Reservas de estacionamiento temporales.*—1. Se podrán autorizar reservas de estacionamiento, en zona de aparcamiento autorizado, sin sobrepasar el bordillo de acera ni invadir el carril de circulación, y excepcionalmente en espacios peatonales, para las siguientes finalidades:

- a) Descarga de algún elemento singular de propiedad particular, servicios de mudanza, materiales de obra, descarga de combustible, etc.
- b) Aparcamiento de vehículos afectos a una actividad autorizada tales como rodajes cinematográficos o publicitarios, promociones comerciales, obras, etc.
- c) Contenedores de escombros, sacos y otros recipientes análogos afectos a obras.
- d) Realización de cualquier otra actividad para la que fuese útil o necesario el establecimiento de la reserva, o si el interés público lo exigiese o hiciera aconsejable.

2. Como regla general, las reservas no se concederán de forma periódica ni con fecha abierta, salvo que la índole de la actividad lo justifique, así se otorgarán o establecerán

solo por el tiempo necesario para la realización de la actividad o uso de que se trate y solo desplegarán sus efectos durante los días y horas de su realización.

3. Se autorizarán con una longitud máxima de 50 metros y por período máximo de tres días, excepto para el caso de mudanzas que será una reserva de longitud máxima de 20 m y un período máximo de duración de un día. Solo se autorizarán por período superior a tres días e inferior a tres meses para la colocación de contenedores de escombros afectos a obras menores que no requieran de ocupaciones de acera.

Art. 40. *Reservas de estacionamiento de larga duración.*—1. Con carácter excepcional, se podrán autorizar reservas de espacio de larga duración en la zona de aparcamiento.

2. Los interesados que, por razón de su especial profesión o actividad soliciten dicha reserva de espacio, deberán motivar su petición que será objeto de estudio por el Departamento competente para su resolución. En todo caso, tendrán la consideración de interesados las Administraciones Públicas y entidades cuya actividad persigan un interés público tales como centros educativos, centros sanitarios, servicios de emergencias, de distribución de productos estratégicos o similares.

3. Las autorizaciones se otorgan por el plazo máximo de 4 años sin posibilidad de prórrogas siendo personales e intransferibles, debiendo el titular, a su finalización y de resultar de su interés, solicitar una nueva autorización al Ayuntamiento.

4. Con carácter general, se dispondrá de señales y cartel informativo del uso autorizado, colocadas en ambos extremos de la reserva y de la correspondiente señalización horizontal.

5. El titular de la autorización deberá solicitar la baja de la misma cuando no haga uso de la reserva, siendo el Ayuntamiento quien retirará la señalización y repondrá el pavimento a su estado original.

Capítulo VI

Ocupaciones por obras

Art. 41. *Objeto.*—Se podrán autorizar ocupaciones de la vía pública con materiales, contenedores para recogida de escombros, vallas, casetas, maquinaria, equipos, puntales, andamios, herramientas o cualquier otro elemento análogo, así como accesos de vehículos a obra, asociados a edificaciones, construcciones e instalaciones en parcela privada, con carácter independiente a la obtención del preceptivo título urbanístico habilitante para la realización de las correspondientes obras.

2. La ocupación de la vía pública se autorizará únicamente en el caso de que no exista la posibilidad de la instalación de estos elementos en la parcela objeto de las obras, debiendo garantizar la limpieza de la zona y las condiciones de accesibilidad en todo momento.

3. Será de aplicación, en todo lo no regulado expresamente en la presente ordenanza, las disposiciones de la Ordenanza Municipal de Tráfico y Circulación, de Edificación, Construcciones e Instalaciones y de Obras en la Vía Pública.

Art. 42. *Solicitudes.*—1. Las ocupaciones deberán ser solicitadas y concedidas antes del inicio de las obras, con el fin de planificar las necesidades de la empresa y la disponibilidad de dominio público.

2. En la solicitud deberá indicarse las medidas de la ocupación, el material con el que se efectuará el cerramiento, el tiempo aproximado de permanencia y las medidas de seguridad a adoptar de conformidad con la normativa vigente.

3. La solicitud deberá ir acompañada de plano de planta en el que se indique gráficamente el espacio que se pretende ocupar y el lugar en el que se situarán las entradas a obra.

Art. 43. *Espacio a ocupar.*—1. El espacio a ocupar deberá ser el mínimo imprescindible para el normal desarrollo de la actividad en condiciones de seguridad y su duración la estrictamente necesaria para servir a su objeto.

2. Cualquier variación de la ocupación deberá comunicarse al Ayuntamiento, que podrá aumentar o disminuir durante el desarrollo de la obra para ajustarse a las necesidades reales de cada fase de ejecución, debiéndose comunicar. Toda variación, en aumento, en la superficie ocupada, deberá ser objeto de solicitud de autorización al Ayuntamiento.

3. El Ayuntamiento, a través del Departamento competente, podrá proceder a realizar cuantas inspecciones y mediciones considere oportunas para comprobar su adecuación o no, al objeto de poder ordenar el levantamiento de aquellas ocupaciones que se hallen sobredimensionadas o innecesarias.

4. Caso de que dichas mediciones dieran por resultado un exceso de ocupación respecto de lo autorizado, se comunicará a la empresa constructora a fin de que proceda al re-

tranqueo del vallado o a la legalización del exceso, si ello fuera posible, sin perjuicio de las sanciones que procedan y del devengo de la correspondiente tasa.

Art. 44. *Vallado*.—1. El vallado deberá comprender todo el perímetro de la ocupación, con una altura mínima de 2,00 m, ser opaco y estar señalizado adecuadamente.

2. Todo el material de la obra deberá colocarse dentro de la zona vallada. En caso contrario, se considerará un obstáculo en la vía pública, quedando el Ayuntamiento legitimado para proceder a su inmediata retirada y depósito, siendo por cuenta de la constructora el coste que ello origine.

3. Los materiales a granel (no paletizados o embalados) no podrán estar directamente depositados en la vía pública, debiendo estar recogidos en contenedores o envasados en recipientes adecuados, que minimicen la ocupación, así como las posibles pérdidas derivadas de los agentes atmosféricos.

4. El espacio de ocupación con materiales no podrá ser utilizado para la ejecución de tareas propias de la construcción.

5. Queda terminantemente prohibida la colocación de rampas o tubos desde un edificio en obras hasta el contenedor por donde se arrojen escombros o materiales directamente, a menos que el contenedor esté ubicado en la zona de ocupación autorizada y vallada.

Capítulo VII

Otras ocupaciones por actividades diversas

Art. 45. *Concursos, yincanas, juegos o similares*.—1. La realización de concursos, yincanas, juegos o similares en la vía pública sin finalidad comercial o lucrativa no precisará licencia de ocupación de vía pública cuando esta no se ocupe con elementos físicos. En este caso, la ocupación vendrá determinada por la observancia de las disposiciones generales recogidas en la presente ordenanza, en lo previsto en la ordenanza de Convivencia o en cualquiera otra disposición normativa aplicable por razón de la materia.

2. En el caso de que haya ocupación de la vía pública, esta solo se podrá autorizar a ONG's, entidades e instituciones sin ánimo de lucro o las promovidas por organismos autónomos municipales, sindicatos, partidos políticos y entidades asociativas de interés general para el barrio, el distrito o la ciudad. En todos los casos, la actividad a realizar no podrá tener finalidad lucrativa.

Art. 46. *Fiestas Populares*.—Solo se podrán autorizar con motivo de fiestas populares o actos de interés general, cuando sean esporádicas y sin finalidad lucrativa, y organizadas por ONG's, partidos políticos y entidades asociativas, de interés general para el barrio, el distrito o la ciudad, sin ánimo de lucro. Tendrán que cumplirse los requisitos higiénicos y sanitarios vigentes y las condiciones que dicte el órgano municipal competente.

Art. 47. *Actividades que impliquen el uso del espacio aéreo*.—En las solicitudes de ocupación de la vía pública o espacio libre público con motivo de actividades que impliquen el uso del espacio aéreo, como pueden ser el lanzamiento de cohetes y actividades pirotécnicas, despegue de globos aerostáticos libres o sujetos, suelta masiva de globos de gas, proyectores láser, proyectores convencionales, sueltas de bandadas de aves, reservas de espacio aéreo para usos públicos, drones, etc., será preceptivo acreditar haber obtenido la autorización de la “Agencia Estatal de Seguridad Aérea” u Organismo competente, a efectos de incidencia de navegación aérea en su caso.

Art. 48. *Globos aerostáticos, dirigibles o similares*.—La ocupación de vía o espacio libre público con motivo de la instalación de la base de tierra para elevar o aterrizar globos aerostáticos, dirigibles o similares. Solo se podrá autorizar mediante licencia, por razones de seguridad y para actos esporádicos plenamente justificados de carácter institucional, informativo, fotográfico, científico, cultural, deportivos o de interés general, cuya finalidad no sea realizar actividad o publicidad comercial, no entendiéndose como tal la rotulación de la identificación de la empresa que realiza o patrocina la actividad, las entidades responsables o del acto en cuestión.

Las solicitudes de este tipo exigirán para su tramitación, la autorización previa de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea o el organismo competente.

Art. 49. *Ocupaciones derivadas de actividades pirotécnicas*.—1. Solo se autorizará la ocupación de la vía pública con motivo de la realización de actividades pirotécnicas, cuando se trate de actividades de interés general, fiestas patronales o de barriada, y actividades de especial significación ciudadana promovidas o coorganizadas por Organismos Oficiales o Autónomos Municipales, por asociaciones sin ánimo de lucro legalmente cons-

tituidas, o las autorizadas por el órgano municipal u otro organismo competente, todo ello sin perjuicio de lo establecido en la ordenanza de Convivencia.

2. En todo caso, se deberá acreditar, disponer de la autorización municipal correspondiente para la protección del medio ambiente contra la contaminación por ruidos y vibraciones, conforme a las ordenanzas municipales, utilizando en todo caso material pirotécnico de bajo nivel acústico.

3. En el caso de que el peso del material pirotécnico más el explosivo exceda de 50 kg, además, se tiene que acreditar la obtención de la licencia de la Delegación del Gobierno.

4. Si se trata de fuegos artificiales o actividades que impliquen el espacio aéreo, se deberá acreditar la obtención de la autorización de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea o el organismo competente.

5. Queda prohibida la venta ambulante de material pirotécnico o en puestos instalados en la vía pública.

Art. 50. *Otras actividades.*—Aquellas ocupaciones solicitadas con motivo de la realización de actividades que no estén previstas en la presente ordenanza y no estén prohibidas, serán resueltas discrecionalmente por similitud con las previstas, en función de criterios generales teniendo en cuenta las circunstancias particulares de la actividad, el lugar donde se realice, la incidencia sobre el medio ambiente y la normativa aplicable.

Capítulo VIII

Régimen sancionador

Art. 51. *Régimen y procedimiento sancionador.*—Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes, las infracciones a los preceptos de la presente ordenanza serán sancionables atendiendo a las disposiciones sobre la materia según la Ley 1/1997, de 8 de enero, Reguladora de la Venta Ambulante de la Comunidad de Madrid, en relación con los puestos e instalaciones ocasionales, y la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Los procedimientos administrativos sancionadores por infracciones tipificadas en la presente ordenanza se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora de la Comunidad de Madrid y en su defecto, en lo previsto en la Ley 39/2015 y Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y del Régimen Jurídico del Sector Público respectivamente.

Art. 52. *Órgano competente.*—La potestad sancionadora se ejercerá por el órgano municipal que tenga atribuida esta competencia de acuerdo con lo dispuesto en las leyes y, en su caso, en los acuerdos o decretos de delegación.

Art. 53. *Responsabilidad.*—Quienes contravengan lo dispuesto en la presente ordenanza, quedarán obligados además del pago de la sanción impuesta en su caso cuando esta sea firme, a la reposición y reparación de los bienes de dominio público al momento en que se encontraban, anterior a la comisión de la infracción. La responsabilidad será exigible al titular de la actividad o, en su caso, al que estuviese ejerciendo la misma.

Art. 54. *Obligación de reparación y reposición.*—Quienes incumplan lo dispuesto en la presente ordenanza, quedan obligados al pago de la sanción recaída en su caso, una vez esta sea declarada firme y, si procede, a la reposición y restauración de las cosas al estado en que se encontraban antes de la comisión de la infracción.

La adopción de medidas de reparación o restauración si estas fueran precisas, podrá establecerse en el propio procedimiento administrativo sancionador o, en su caso, en otro procedimiento complementario.

Art. 55. *Ejecución Subsidiaria.*—1. Sin perjuicio de la potestad sancionadora, en caso de producirse desperfectos en pavimentos, servicios o mobiliario o bienes públicos, el Ayuntamiento requerirá al interesado mediante orden de ejecución para la reposición o reparación de los desperfectos de la vía pública a su estado inicial.

2. En caso de que el interesado no atienda el requerimiento efectuado, la orden de ejecución se dará por incumplida, dando lugar al inicio de expediente de ejecución subsidiaria, siendo el Ayuntamiento quien proceda a la reparación de los daños a través del contrato suscrito de obra con cargo a terceros, y cuyo coste correrá a cuenta del interesado.

Art. 56. *Tipificación de las Infracciones.*—1. Se consideran infracciones, las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la presente ordenanza, además de las previstas en su regulación especial, y el incumplimiento de las condiciones impuestas en las autorizaciones otorgadas a su amparo.

2. Las infracciones de este título se clasifican en leves, graves y muy graves.
1. Son infracciones leves:
 - a) Infracciones por razón de la materia relacionadas con los puestos o instalaciones ocasionales, cuya regulación se encuentra recogida en el art. 15.1 de la Ley 1/1997, de 9 de enero, Reguladora de la Venta Ambulante de la Comunidad de Madrid.
 - b) La venta de artículos o productos distintos de los autorizados.
 - c) La ligera incorrección en el trato con el público de la persona que esté al frente del puesto.
 - d) No comunicar la fecha de inicio de la instalación de retirada de los puestos y/o la no instalación en el plazo concedido para ello.
 - e) Exceso en ocupación con contenedores de escombros hasta un máximo de 3 días sobre el período concedido.
 - f) El exceso de ocupación hasta un máximo de un 20 % sobre la superficie concedida, sin autorización por el Ayuntamiento para ello.
 - g) Cargas y descargas realizadas fuera de la zona de ocupación.
 - h) Falta de exhibición de autorización ante los requerimientos del personal municipal.
 - i) No comunicación del final de la ocupación o de modificaciones geométricas o de ubicación de la misma.
 - j) Ausencia de vallado en alguna zona del perímetro de la ocupación.
 - k) Detección de materiales, herramientas o similar fuera de la valla, sin que interfieran en pasos de peatones o vehículos.
 - l) Señalización deficiente de la ocupación sin que cree situaciones de riesgo.
 - m) Modificar la ubicación de las entradas y salidas de vehículos a obra sin comunicarlo al Ayuntamiento o abrir otras distintas de las autorizadas.
 - n) La falta de comunicación del inicio de las obras a los servicios de inspección municipal.
 - o) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos de esta ordenanza y que no esté tipificada como infracción grave o muy grave.
2. Son infracciones graves:
 - a) Infracciones por razón de la materia relacionadas con los puestos o instalaciones ocasionales, cuya regulación se encuentra recogida en el art. 15.2 de la Ley 1/1997, de 9 de enero, Reguladora de la Venta Ambulante de la Comunidad de Madrid.
 - b) La comisión de una infracción leve cuando concurra la circunstancia de reincidencia.
 - c) No mantener los pasos de peatones con las debidas condiciones de seguridad.
 - d) Detección de materiales, herramientas o similar fuera de la valla interfiriendo en pasos de peatones o vehículos.
 - e) Señalización deficiente de la ocupación creando situaciones de riesgo.
 - f) La falta de atención a los requerimientos de adecuación a la ordenanza que se realicen por los agentes de la Policía Local o los funcionarios del Departamento competente.
 - g) La falta de limpieza del espacio público ocupado o sus alrededores.
 - h) El exceso de ocupación entre un 20 % y hasta un máximo de un 50 % sobre la superficie concedida, sin autorización previa, o desplazar el emplazamiento fijado por el Ayuntamiento sin autorización para ello.
 - i) La grave incorrección en el trato con el público que genere perturbaciones del orden público.
 - j) La negativa a facilitar los datos requeridos por la Administración Municipal, así como la obstaculización de la labor inspectora.
 - k) La ocultación, manipulación o falsedad de los datos o de la documentación aportada para la obtención de la correspondiente autorización.

- l) La afección con ocupaciones de maquinaria de obra como grúas, bombas de hormigón, dumpers (volquetes), mudanzas; a aceras o carriles de circulación de calzada sin contar con la debida autorización, que no supongan situaciones de peligro.
 - m) Daños al arbolado público derivados de la ocupación o de las acciones que esta conlleva.
3. Son infracciones muy graves:
- a) Infracciones por razón de la materia relacionadas con los puestos o instalaciones ocasionales, cuya regulación se encuentra recogida en el art. 15.3 de la Ley 1/1997, de 9 de enero, Reguladora de la Venta Ambulante de la Comunidad de Madrid.
 - b) La comisión de una infracción grave cuando concorra la circunstancia de reincidencia.
 - c) Instalar puesto o ejercer la actividad sin el preceptivo título habilitante o cuando se haya extinguido el mismo.
 - d) Ocupación con materiales de obra, vallas, casetas, etc., sin contar con la correspondiente autorización municipal o esta haya expirado.
 - e) Ocupaciones sin el preceptivo título habilitante en las que resulte exigible la autorización previa de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea u organismo competente.
 - f) Colocar en la vía pública elementos no autorizados o que constituyan un obstáculo.
 - g) Imposibilitar o dificultar el normal tránsito de peatones o vehículos por la zona exterior a la ocupación, así como el incumplimiento de la accesibilidad que impida el normal tránsito peatonal.
 - h) Exceso de la ocupación en más de un 50 % de lo permitido, sin autorización previa del Ayuntamiento para ello.
 - i) Instalar sistemas de abastecimiento eléctrico sin adecuarse a lo establecido en esta Ordenanza.
 - j) No retirar o modificar una ocupación de la vía pública de inmediato cuando sea requerido por la Policía Local o los servicios de Inspección Municipal, en casos que afecten a la seguridad para personas o bienes.
 - k) Obstaculizar la labor inspectora de los funcionarios municipales, así como la resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes de la autoridad, en cumplimiento de su misión.
 - l) La afección con ocupaciones de maquinaria de obra como grúas, bombas de hormigón, dumpers (volquetes), mudanzas; a aceras o carriles de circulación de calzada sin contar con la debida autorización, creando situaciones de peligro.
 - m) Ser causa de perturbaciones del orden público que se deriven de la autorización de dominio público otorgada.

Art. 57. *Sanciones.*—1. Las infracciones a esta ordenanza darán lugar, tras la tramitación del oportuno expediente administrativo sancionador, a la imposición de las siguientes sanciones:

- a) Por infracciones leves, multa hasta 750 euros.
- b) Por infracciones graves, multa de 751 euros a 1.500 euros.
- c) Por infracciones muy graves, multa de 1.501 euros a 3.000 euros.

2. Las sanciones que se impongan por infracciones tipificadas en la Ley 1/1997, de 8 de enero, reguladora de la Venta Ambulante de la Comunidad de Madrid, en materia de puestos o instalaciones ocasionales, será de aplicación lo dispuesto en su art. 16, a cuyo efecto corresponderá:

- a) Por infracciones leves, multa hasta 150,25 euros.
- b) Por infracciones graves, multa de 150,26 euros hasta 1.202,02 euros.
- c) Por infracciones muy graves, multa de 1.202,03 euros hasta 6.010,12 euros.

3. Los daños al arbolado de la vía pública tendrán la consideración de infracción grave y la sanción se cuantificará conforme a lo dispuesto en la Norma Granada 2020, como método de valoración económica de árboles, palmeras y arbustos ornamentales.

Art. 58. *Graduación y reincidencia.*—1. Las sanciones se graduarán en función de las circunstancias concurrentes en cada caso. Para ello, se atenderá a la naturaleza de la infracción, la reincidencia y las siguientes circunstancias modificativas de la responsabilidad:

- a) La intencionalidad del año o el incumplimiento realizado.
- b) La reincidencia en la infracción cometida.
- c) Ofrecer resistencia a las órdenes dictadas por la Administración relativas a la protección de la seguridad o cumplimiento defectuoso.
- d) El beneficio ilícito obtenido de la infracción.
- e) La reparación voluntaria y espontánea del daño causado, o restitución del incumplimiento producido con anterioridad al inicio del procedimiento sancionador.
- f) La ausencia de intención de provocar perturbación o daño a los bienes o servicios públicos o privados afectados.
- g) La colaboración o no con los agentes de la Autoridad en el ejercicio de sus funciones del control de la ocupación de la vía pública.
- h) En cualquier caso, en la imposición de la sanción se tendrá en cuenta que la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de la norma infringida.

2. Se entiende por reincidencia, la comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarada por resolución firme.

3. No obstante lo señalado en el párrafo anterior, para calificar una infracción como muy grave, solo se atenderá a la reincidencia en infracciones graves, mientras que la reincidencia en infracciones leves solo determinará que una infracción de este tipo sea calificada como grave.

4. El incumplimiento reiterado de las prescripciones de esta ordenanza es causa de revocación de la licencia concedida, sin derecho a indemnización.

Art. 59. *Prescripción.*—1. Las infracciones previstas en la presente ordenanza prescribirán, a los tres años las infracciones muy graves, a los dos años las infracciones graves, y a los seis meses las infracciones leves.

2. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

3. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. En el caso de infracciones continuadas o permanentes, el plazo comenzará a correr desde que finalizó la conducta infractora.

4. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla.

TÍTULO II

Concesiones

SECCIÓN PRIMERA

Objeto y ámbito de aplicación

Art. 60. *Objeto de las concesiones.*—1. El uso privativo de dominio público con obras o instalaciones fijas y el uso común especial con instalaciones desmontables o bienes muebles cuando estén sujetos a concesión administrativa.

2. La obtención de la concesión tiene como finalidad controlar la compatibilidad del uso privativo y especial, ya sea subsuelo, suelo o vuelo, con el uso general del dominio público.

3. En todo caso, serán objeto de concesión las ocupaciones de carácter permanente previstas en el art. 8 de la presente ordenanza.

Art. 61. *Concesiones en materia de accesibilidad.*—En las edificaciones anteriores a la entrada en vigor de la Ley 8/1995, de 6 de abril, de Accesibilidad y Supresión de Barreras Físicas y de la Comunicación, bien sea por imperativo legal o a instancia de sus titulares, cuando sea necesario disponer de un acceso adaptado, será posible ocupar las superficies de espacio libres o de dominio público que resulten indispensables para la instalación de ascensores, rampas u otros elementos, tanto si se ubican en el suelo, como el subsuelo o vuelo, cuando no resulte viable, técnica o económicamente, ninguna otra solución para garantizar la accesibilidad universal y, siempre que se asegure la funcionalidad de los espacios libres, dotaciones públicas o cualquier otro elemento del dominio público.

A tal efecto, los interesados plantearán una propuesta al Ayuntamiento para su estudio y analizará la viabilidad o no de su instalación y marcará, en tal caso, las condiciones y características de la misma.

SECCIÓN SEGUNDA

Naturaleza y contenido

Art. 62. *Contenido de las concesiones.*—1. El otorgamiento de las concesiones de dominio público será en régimen de concurrencia; excepcionalmente podrán otorgarse directamente, siempre que concurren las circunstancias previstas en el ordenamiento jurídico.

2. La concesión, una vez otorgada, deberá formalizarse en documento administrativo.

3. Su contenido contendrá, entre otras, las condiciones referentes al régimen tanto de uso del bien como el carácter económico a que queda sujeta, la garantía a prestar, asunción de gastos de conservación, mantenimiento y responsabilidad, compromisos de obligaciones a asumir, plazo, y causa de extinción.

4. Las concesiones se entenderán otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

Art. 63. *Transmisibilidad.*—Las concesiones podrán ser transmisibles, en su caso, previa autorización municipal que controlará el cumplimiento de las prescripciones establecidas en las normas de aplicación, y conforme a lo establecido en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Art. 64. *Vigencia.*—1. Las concesiones para la ocupación del dominio público se otorgarán por tiempo determinado.

2. Su plazo máximo de duración, incluidas las prórrogas, será fijado en el Pliego administrativo o el acuerdo por el que se otorgue la concesión, sin que pueda exceder del límite previsto en las disposiciones legales vigentes que sean de aplicación.

Art. 65. *Revocación de las concesiones.*—Las concesiones podrán revocarse unilateralmente por la Administración sin derecho a indemnización, por razones de interés público, por incumplimiento de las condiciones establecidas en el pliego por parte del titular, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

Art. 66. *Extinción de las concesiones.*—Las concesiones se extinguirán por las siguientes causas:

- a) Muerte o incapacidad sobrevenida del concesionario o extinción de la personalidad jurídica.
- b) Falta de autorización previa en los supuestos de transmisión o modificación, por fusión, absorción o escisión, de la personalidad jurídica, del usuario o concesionario.
- c) Caducidad por vencimiento del plazo.
- d) Rescate de la concesión, previa indemnización, o revocación unilateral de la misma.
- e) Mutuo acuerdo.
- f) Falta de pago del canon o cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones del titular de la concesión, declarados por el órgano que otorgó la misma.
- g) Desaparición del bien o agotamiento del aprovechamiento.
- h) Desafección del bien, en cuyo caso, se procederá a su liquidación conforme a lo previsto en el art. 102 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- i) Cualquier causa prevista en los pliegos de condiciones.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las autorizaciones otorgadas con anterioridad a esta ordenanza se ajustarán a los términos en que fueron concedidas.

Con el fin de unificar el régimen jurídico aplicable a las concesiones, aquellas que se encuentren vigentes a la entrada en vigor de la presente ordenanza, serán objeto de revocación, sometiéndose al régimen de concesión administrativa mediante el correspondiente expediente administrativo para su adjudicación directa a los actuales titulares y por el tiempo de vigencia que reste de la concesión.

Los expedientes de autorizaciones y concesiones que se encuentren en trámite se adecuarán a este ordenamiento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Ordenanza de Ocupaciones del Suelo de la Vía Pública, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID n.º 57, de fecha 8 de marzo de 2001, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o contradigan a lo establecido en la misma.

DISPOSICIONES FINALES

Publicación y entrada en vigor.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

El Alcalde-Presidente, en virtud de sus competencias, podrá dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación y aplicación de esta Ordenanza que se serán objeto de publicación.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La publicación y entrada en vigor de la presente Ordenanza se producirá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, entrando en vigor al día siguiente a aquel en que finaliza la total inserción de la norma en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y haya transcurrido el plazo de quince días previsto en el artículo 65.2 de la precitada Ley 7/1985, de 2 de abril.

Alcobendas, a 18 de mayo de 2022.—La secretaria general del Pleno, Gloria Rodríguez Marcos.

(03/4.043/22)

